CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2021-00188, indicándose que el apoderado de la parte demandante allegó nuevamente notificación electrónica de la demandada. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, diez (10) de octubre de dos mil veintidós.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 405
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
RADICADO: 17-174-40-89-004-2021-00188
DEMANDANTE: SIGIFREDO RIVERA GIL
DEMANDADO: CONSUELO ORALES RESTREPO

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Ejecutivo de la referencia, se tiene que el apoderado de la parte demandante nuevamente allega constancia de notificación de la demandada, no obstante, no cumple con lo indicado en el auto del 19 de septiembre de 2022, reiterado en auto del 03 de octubre del mismo año, puesto que lo que allega es una constancia de envío de mensaje de texto al abonado celular +573117706597.

Ahora bien, posteriormente, se allega una constancia de envío de notificación personal a la dirección física indicada en la demanda, frente a la que se realiza las siguientes observaciones:

En primer lugar, las evidencias aportadas, se evidencia, que la notificación se realizó mediante envío de correo físico y al efecto se indicó en el título del documento enviado se indica "*notificación de demanda*", y además se aduce que se hace entrega del auto admisorio de la demanda, de sus anexos y del auto que libró mandamiento de pago, y además que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y que la notificación se hace de conformidad al artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En segundo lugar, revisado el expediente se evidencia que la demandada no cuenta con dirección electrónica para efectuar la notificación personal por este medio conforme lo regla la ley 2213 de 2022 y es sólo por este medio que opera la notificación personal de manera directa y cuando se cuenta con correo electrónico.

En tercer lugar, conforme con lo anteriormente dicho, en este caso, sólo es procedente realizar la notificación reglada en el artículo 291 y

J4PMCH

siguientes de Código General del Proceso.

Así pues, se observa que el apoderado en este caso confunde la notificación reglada en el artículo 291 ibidem y la establecida en la Ley 2213 de 2022, puesto que en ese trámite se deben seguir con las siguientes etapas:

- Envío de citación para notificación personal.
- De no presentarse dentro del término, envío de notificación por aviso.
- Todo ello, con la correspondiente copia cotejada y con el cumplimiento de las particularidades establecidas en el artículo 291 y siguientes ya referido.

En razón de ello, no se aceptará la notificación realizada por la parte actora y se reitera que la notificación reglada en ley 2213 de 2022, sólo es procedente en aquellos casos en el que el demandado cuente con dirección electrónica, en ese entendido, y cuando no se cuente con esta información o se opte por la notificación del artículo 291, la misma debe practicarse de acuerdo con las reglas establecidas en la norma procesal referida, y en ningún caso realizar una mixtura de las formas de notificación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la parte demandante deberá nuevamente realizar la notificación personal de la demandada, dando cumplimiento en este caso a las reglas establecidas en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y en todo caso, sin llevar a confusión a la parte a notificar.

Advertido lo anterior, se requiere a la parte demandante, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada, y así proceder con el trámite normal del proceso, so pena de dar aplicación de desistimiento tácito de la demanda.

De otro lado, la parte deberá también adecuar su formato de notificación, pues el horario de atención de los Juzgados del circuito de Chinchiná es de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 y de 1:00 pm a 5:00 pm y la dirección de ubicación es calle 22 4 A 30 barrio La Ceiba de Chinchiná, Caldas, celular 3002113923 y correo electrónico j04prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAPMCH

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77c3906f981aaa67425bfc0f9356f8861e3ca932411f371c8ad9f24180f34ef**

Documento generado en 10/10/2022 11:19:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica